RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 011 / 2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ADELAIDA FLORA CABRAL DE BAEZ CON REG. CTCA Nº I-551, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS Y LAVADERO", CUYO PROPONENTE ES IRUNDYMI S.A., Y SUS REPRESENTANTES LEGALES SON LUISA ISABEL SCHAERER DE PALLARES Y MARIA ESTER PALLARES SCHAERER, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 3613, 3648, CTA. CTE. CTRAL. N° 27-490-27, 27-467-19/20/21, UBICADA EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Asunción, 02 de enero de 2020.

VISTO: **El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 5604/2019 de** fecha 19/12/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la **Consultora Ambiental Ing. Adelaida Flora Cabral de Báez con Reg. CTCA Nº I-551,** correspondiente al **Proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIOS Y LAVADERO",** cuyo proponente es **IRUNDYMI S.A.,** y sus representantes legales son **Luisa Isabel Schaerer De Pallares y María Ester Pallares Schaerer,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 3613, 3648, Cta. Cte. Catastral 27-490-27, 27-467-19/20/21,** ubicada en el Distrito de San Antonio, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Verónica Bogarín Vázquez**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 72041/2019 de fecha 19/12/2019**; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **DECLARACION DGCCARN Nº 2443/2015 y el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA N° 3693/2017 de fecha 02/11/2017.**----------

Que, El combustible es almacenado en tanques enterrados y el despacho se realiza por medio de expendedores en este caso se utilizan **2 máquinas óctuples**. Están ubicados **7 tanques subterráneos cuyas características y capacidades son las siguientes: Tanque 1: Diesel de 20000 litros, Tanque 2 Diesel de 20000 litros, Tanque 3 Eco 85 de 8000 litros, Tanque 4 Super 95 de 7000 litros, Tanque 5 Eco 85 de 13400 litros, Tanque 6 Especial 90 de 10000 litros, Tanque 7 Diesel Pro de 10000 litros**.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos** cuyo Dictamen se encuentra contenido en el **Informe técnico de evaluación DGPCRH N° 1564/2019** y el mismo menciona que evitar por todos los medios tecnológicos, que se produzcan perdidas de combustible, instalar medios de verificación y control para detectar perdidas de combustibles, atendiendo la vulnerabilidad natural del agua dulce en esa zona del país.----------

Que, el proyecto cuenta con **Planos aprobados por la Municipalidad de San Antonio.**----------

Que, cuenta con una superficie de terreno de 1913,68 m2 con una superficie construida de 280 m2.----------

Que, la Consultora Ambiental **manifiesta en el estudio presentado que el proyecto no ha sufrido modificaciones, ni alteraciones.**----------

Que, la Resolución N° 435/19 en su capítulo 6.1.5 De las adecuaciones para las estaciones existentes. Las Estaciones de Servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio que se encuentran existentes y que no cumplen con las disposiciones de esta norma, sea en cuanto a uso del suelo, ubicación, distancias y superficie mínima del terreno, quedarán exentos de estos requisitos. Sin embargo **deberán adecuarse obligatoriamente**, dentro de los plazos establecidos por la Autoridad Competente, a las exigencias establecidas en esta Norma, **referente a los tanques, equipos e instalaciones para seguridad y protección ambiental.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 011 / 2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ADELAIDA FLORA CABRAL DE BAEZ CON REG. CTCA Nº I-551, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS Y LAVADERO", CUYO PROPONENTE ES IRUNDYMI S.A., Y SUS REPRESENTANTES LEGALES SON LUISA ISABEL SCHAERER DE PALLARES Y MARIA ESTER PALLARES SCHAERER, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 3613, 3648, CTA. CTE. CTRAL. N° 27-490-27, 27-467-19/20/21, UBICADA EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO CENTRAL".

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley Nº 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Resolución Nº 435/19, Que Establece la Obligatoriedad del Cumplimiento de la Norma de Aplicación PNA 40002 19 "Gestión Ambiental en la Construcción y Operación de Estaciones de Servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio. Prevención y Control de la Contaminación del Suelo y Agua"**, Ley 5428 de "Efluentes Cloacales" **y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución.** Debiendo presentar en la próxima Auditoría Ambiental el Análisis de calidad de agua de pozo monitoreo y Certificado de Estanqueidad (especificaciones técnicas, normas de fabricación, resultados de calidad y certificado por una empresa verificadora.---

Art. 5º **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 206753 (Doscientos Seis Mil Setecientos Cincuenta y Tres) y Hoja de Seguridad Nº 206754 (Doscientos Seis Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----

Art. 10º **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Lic. Carolina Pedrozo de Arrua - Encargada de Despacho – Resolución N° 713/19
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales